

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de octubre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos y de las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### **a) Folio 0610100162316 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 20 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"oficio número 500-06-03-2016-14349, de fecha 29 de abril de 2016, por medio del cual se emite la estrategia para normar el actuar por parte de las unidades administrativas de la AGAFF y Entidades Federativas, respecto a la atención de acuerdos conclusivos, rendición de informes, remisión de documentación y recomendaciones provenientes de quejas o reclamaciones tramitadas por los contribuyentes ante la PRODECON."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"fue emitido dentro del expediente SAT-324-4S.40.2016, Estrategia 04/16, por la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal ""J", perteneciente a la Administración Central de Apoyo jurídico de Auditoría Fiscal Federal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110 fracción VI, 111, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, señaló que lo solicitado corresponde a las Estrategias 04/16 y E.F. 05/16, las cuales contemplan normas y procedimientos para dar atención a Acuerdos Conclusivos, redición de informes, remisión de documentación y recomendaciones provenientes de quejas o reclamaciones tramitadas por los contribuyentes ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), las cuales se encuentran clasificadas como reservadas, en virtud de que su difusión obstruiría



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
**Página 2**

las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, ya que se vinculan directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que las Estrategias 04/16 y E.F. 05/16, contemplan normas y procedimientos para dar atención a Acuerdos Conclusivos, redición de informes, remisión de documentación y recomendaciones provenientes de quejas o reclamaciones tramitadas por los contribuyentes ante la PRODECON, están clasificadas como reservadas, ya que establecen metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Unidades Administrativas de la AGAFF, así como a los Directores Generales de Fiscalización y/o Directores de Auditoría Fiscal de las Entidades Federativas, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos para llevar a cabo el correcto procedimiento para dar atención de informes recaídos con motivo de Acuerdos Conclusivos y Quejas o Reclamaciones requeridos por la PRODECON, a las autoridades revisoras; teniendo como finalidad primordial identificar si en el acto de fiscalización por el que se solicita el acuerdo conclusivo, existen conductas que por su naturaleza son lesivas a los interés del fisco federal, tales como defraudación fiscal, Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, Empresas que Deducen Operaciones Simuladas, entre otras, por lo que dar a conocer dicha información, obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las Estrategias 04/16 y E.F. 05/16, contemplan normas y procedimientos para dar atención a Acuerdos Conclusivos, redición de informes, remisión de documentación y recomendaciones provenientes de quejas o reclamaciones tramitadas por los contribuyentes ante la PRODECON, y contienen metodologías y técnicas administrativas de actuación; teniendo como finalidad primordial identificar si en el acto de fiscalización por el que se solicita el acuerdo conclusivo, existen conductas que por su naturaleza son lesivas a los interés del fisco federal, tales como defraudación fiscal, Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, Empresas que Deducen Operaciones Simuladas, entre otras, por lo que su difusión obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, por lo



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 3

que constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Oficio 500-06-03-2016-14349 de fecha 29 de abril de 2016.

**Motivación:** su difusión podría causar un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelaría las técnicas internas y metodologías de actuación que la autoridad realiza para la adopción de acuerdos conclusivos, así como la contestación de quejas y reclamaciones, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan las estrategias con las que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permita evadir los parámetros que considera la autoridad para aceptar o no la adopción de un acuerdo conclusivo, lo que conllevaría al menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que se podrían otorgar condonaciones de multas improcedentes.

De igual forma, su publicación obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, ya que se vinculan directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento del cumplimiento de las leyes.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI de la LFTAIP y lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**b) Folio 0610100162916 (Reservada/Inexistencia/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 21 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito los pedimentos y demás información relativa al retorno de mercancías en su mismo estado, tramitados bajo los pedimentos número 8000683, 8000684, 8000685, 8000686, 8000687, 8000688, 8000690, 8000691, 8000692, 8000693, 8000694, 8000696, 8000697, 8000698, 8001037, 8001038, 8001039, 8001040, 8001041, 8001042, 8001043, 8001044, 8001045, 8001046; operaciones realizadas presumiblemente en el mes de diciembre de 2008."*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 4

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 118, 133, 135, 140, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo tercero, primer párrafo, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, indicó que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de comercio exterior amparadas con un pedimento, realizadas en el año 2008, toda vez que ésta causo baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

De igual forma, puso a disposición del solicitante en archivo formato PDF, la versión pública del acta de baja documental de los pedimentos del año 2008, en razón de que contienen nombres de funcionarios adscritos a la AGA, clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, e informó el trámite correspondiente para solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior en caso de que el solicitante fuese el exportador o su representante legal.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, prueba de daño y de inexistencia presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 5

en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-**Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de comercio exterior amparadas con un pedimento, realizadas en el año 2008, ya que ésta causó baja documental, conforme al artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 6

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva de las operaciones de comercio exterior amparadas con un pedimento, realizadas en el año 2008, en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Investigación Aduanera y no se localizaron los pedimentos solicitados, ya que causaron baja documental, conforme el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** operaciones de comercio exterior amparadas con un pedimento, realizadas en el año 2008.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, por haber causado baja documental, conforme el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**c) Folio 0610100169116 (Reservada/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 30 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"El oficio número 511.0662/08, expedido por el Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía en respuesta a la comunicación número 800-28-00-02-00-2008-4577, emitida por el Servicio de Administración Tributaria."*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 7

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 118, 130, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción VI, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la Aduana de Piedras Negras, puso a disposición del solicitante la versión pública del oficio requerido, en razón de que contiene nombres de funcionarios adscritos a la AGA, clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Piedras Negras.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Piedras Negras, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 8

perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción VI, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**d) Folio 0610100157716 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100157716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Informe si la (...) tiene adeudo por el pago de impuestos retenidos a los trabajadores en los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Informe si la (...) presentó ante el SAT solicitud para la condonación de pago de impuestos en los ejercicios fiscales 2015 y 2016. En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe como se resolvió la solicitud de la (...)."*

Derivado de ello se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 9

*"Para dar cumplimiento al requerimiento me permito manifestar lo siguiente: Con relación al punto 1. Proporcione la clave de registro federal de contribuyente (RFC) a 12 posiciones del contribuyente respecto del cual requiere la información. El RFC del Contribuyente es (...) Con relación al punto 2. Precise si cuando señala "adeudo por el pago de impuestos retenidos", se refiere a créditos fiscales derivado de facultades de revisión o a retenciones pendientes de enterar. Me refiero a que si existe algún crédito fiscal en contra del contribuyente (...) derivado de retenciones pendientes de enterar. Por último, saber si existe solicitud de condonación de crédito fiscal del contribuyente (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que la información solicitada, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó que en la página de Internet del SAT se puede consultar la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 10

manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** adeudos o créditos fiscales derivados por el pago de impuestos retenidos a los trabajadores en los ejercicios fiscales 2015 y 2016, a cargo del contribuyente referido por el solicitante, la solicitud de condonación de pago de impuestos en los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentado por dicho contribuyente y el sentido de dicha solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100163116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100163116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito informació del por que no se ha pagado mi declaración del SAT anual del año 2014 con SALDO A FAVOR presentando el día 17/06/2016 con folio (...) Mi RFC: (...) a Nombre de (...). Tambien tengo el mismo problema con el 2011. Cual es el motivo o requerimiento en devolver mi saldo a favor "*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, manifestó que la información fiscal del contribuyente identificado plenamente por el solicitante, fue obtenida en el ejercicio de sus facultades, por lo tanto, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 11

fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información Fiscal del contribuyente identificado plenamente, en relación con las devoluciones señaladas.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100173216 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", a la que se adjuntó un documento en el que se señaló lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 12

*“Solicito los documentos en lo que se desglosen las declaraciones fiscales, anuales de los últimos 5 años, por parte de la empresa (...). RFC (...)  
Asimismo requiero de la misma empresa, el desglose de la declaración patrimonial “*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 131, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos de la contribuyente referida por el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

Así también, respecto del desglose de la declaración patrimonial de la contribuyente referida por el solicitante, indicó que el SAT, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial la deben presentar los servidores públicos (personas físicas) respecto de la situación de su patrimonio en los formatos que define la Secretaría de la Función Pública y ante dicha dependencia.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 13

manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaraciones y pagos de la contribuyente señalada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100167216 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 27 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100167216, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente se solicita ante esta dependencia se solicita saber si el señor (...), o también conocido como (...), con clave de R.F.C. (...), se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no cuenta con ningún crédito fiscal."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", manifestó que la información solicitada, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó que en la página de Internet del SAT se puede consultar la relación de contribuyentes que se



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 14

ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, indicando la forma de consultarlos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información fiscal relacionada con obligaciones fiscales y créditos del contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100138216 (Confidencial/ Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 17 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100138216, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 15

*"Toda vez que la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia no se encuentra completa, solicito la siguiente información: Todas las contrataciones nacionales e internacionales de la dependencia a través de todas sus unidades administrativas a partir del año 2013 a la fecha (2016) con los siguientes datos: -Número de contrato -Tipo de contratación -Persona física o moral a quien se le asignó el contrato -Fecha de elaboración de contrato -Monto de contrato -Objeto de contrato -Fecha inicio y termino del contrato -Archivo con el contrato completo -Bases de convocatoria de cada contrato -Pobalines para cada procedimiento de contratación"*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Buen día, Respondiendo el presente requerimiento, me permito aclarar que respecto a i solicitud, requiero la información que consta en los documentos de los contratos completos, las bases de convocatoria para cada contrato y los pobalines de cada procedimiento de contratación, de los contratos descritos en el libro excel que adjunto para mayor referencia".*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y II, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y III Cuadragésimo, fracciones I y II, Cuadragésimo Cuarto, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscritas a la AGRS, y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscritas a la AGCTI, en atención a la modalidad de entrega elegida, pusieron a disposición del solicitante previo pago de derechos, las versiones públicas de los contratos requeridos, así como sus anexos, en razón de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 16

Asimismo, pusieron a disposición del solicitante previo pago de derechos, en archivo electrónico o CD, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, vigentes y aplicables en el periodo de comprendido de 2008 al 2016.

De igual forma, la Administración central de Seguridad, Monitoreo y Control y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscritas a la AGCTI, pusieron a disposición del solicitante, la versión pública de la propuesta técnica de los contratos CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-LP-N-P-FC-022/13 y CS-300-LP-N-P-FC-133/15, en razón de que contienen información técnica de carácter confidencial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración Central de Recursos Materiales, adscritos a la AGRS, así como a la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscritas a la AGCTI.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el sentido de que los contratos requeridos, así como sus anexos, se pusieron a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Información clasificada:** Nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de pasaporte, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes. (Personas físicas), Nombre, Imagen fotográfica, firma, número de teléfono, correo electrónico, Idiomas, número de teléfono celular, número de clave estandarizada, dígito de intercambio, número de Clabe, número de cuenta de cheques, número de cuenta bancaria,





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 17

llave de pago, banco, sucursal, domicilio de sucursal, plaza, información financiera, clave de elector, Estado, municipio, localidad, sección, emisión, año de registro y vigencia, edad, sexo, huella digital, OCR, domicilio (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa), recibo de declaración anual (Cadena Original y sello digital), información de carácter económico o contable que signifique para su titular una ventaja económica o competitiva frente a terceros y número de visa.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.

**Información clasificada:** Nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de pasaporte, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes. (Personas físicas), Nombre, Imagen fotográfica, firma, número de teléfono, correo electrónico, Idiomas, número de teléfono celular, número de clave estandarizada, dígito de intercambio, número de Clabe, número de cuenta de cheques, número de cuenta bancaria, llave de pago, banco, sucursal, domicilio de sucursal, plaza, información financiera, clave de elector, Estado, municipio, localidad, sección emisión, año de registro y vigencia, edad, sexo, huella digital, OCR, domicilio (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa), recibo de declaración anual (Cadena Original y sello digital), información de carácter económico o contable que signifique para su titular una ventaja económica o competitiva frente a terceros y número de visa.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 18

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscritas a la AGCTI, en el sentido de que las propuestas técnicas de los contratos CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-LP-N-P-FC-022/13 y CS-300-LP-N-P-FC-133/15, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto comercial, toda vez que contienen información técnica, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las propuestas técnicas de los contratos CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-LP-N-P-FC-022/13 y CS-300-LP-N-P-FC-133/15, se encuentran protegidos por el secreto comercial virtud de que contienen información técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidades Administrativas que clasifican:** Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos y la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

**Información clasificada:** arquitecturas tecnológicas, manuales y procedimientos contenidos en la la propuesta técnica de los contratos CS-300-AD-N-P-FC-001/14, CS-300-AD-N-P-FC-002/14, CS-300-AD-N-P-FC-043/14, CS-300-LP-N-P-FC-121/15, CS-300-LP-N-P-FC-022/13 y CS-300-LP-N-P-FC-133/15.

**Motivación:** en virtud de que contiene información técnica, protegida por el secreto comercial.

**Fundamento:** 113, fracción II de la LFTAIP; Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública; así como Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Cuarto, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 19

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**i) Folio 0610100167616 (Confidencial/ Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 28 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100167616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"el documento en el cual me notificaron la separación del cargo de oficial de comercio exterior de aduana México que fue firmado autografamente bajo protesta de fecha diciembre 2010 en ciudad juarez chihuahua"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*mi nombre es (...) mi curp es (...) labore en aduana Mexico en el periodo de abril 2010 a diciembre 2010 en la aduana de ciudad juarez chihuahua".*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 2, apartado B, fracción X, inciso e), 40, fracción XXIX y último párrafo, numeral 6, inciso a), en relación con el 41, apartado E, fracción I, del RISAT; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública del oficio número 300-04-2010-1633, de fecha 2 de diciembre de 2010, mediante el cual se emitió oficio de cese por pérdida de la confianza al ex



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 20

trabajador referido en la solicitud, en razón de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, refirió que en caso de que el solicitante acredite ser el titular, el dato personal que se encuentra en el documento requerido, se dejará visible.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, en el sentido de que el del oficio número 300-04-2010-1633, de fecha 02 de diciembre de 2010, que se puso a disposición del solicitante en versión pública, contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Firma.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.



**j) Folio 0610100169716 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 03 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"ESTIMADOS SEÑORES DE LA UNIDAD DE ENLACE Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL SAT: Los fedatarios públicos deben dar aviso al SAT de las operaciones de las enajenaciones y/o adquisiciones de bienes inmuebles en las que hayan intervenido, en términos del artículo 93 fracción XIX inciso a), 126, 132, 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El Programa informático mediante el cual los fedatarios comunican sus operaciones es el denominado "DeclaraNOT". Es de mi interés acceder a la información de esas bases de datos que atesora el SAT, para analizar el mercado inmobiliario y las tendencias de ventas de inmuebles en las distintas zonas del país, así como para realizar estudios de mercado a nivel de colonias. Solicitud: Versión pública de la base o bases de datos que el SAT debe integrar con la información que los fedatarios públicos le envían mediante el programa denominado "DeclaraNot". Alcance Temporal: Desde enero 2013 al 30 de septiembre de 2016 o la que tengan en ese lapso. Alcance Espacial: Estado de México y Distrito Federal (ciudad de México) o la que tengan de esas entidades. Medio de entrega: Electrónico. Ciudad de México, 30 de septiembre de 2016."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Información que debe obrar en el SAT en términos del artículo 93 fracción XIX inciso a), 126, 132, 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud por medio de su enlace, la AGR informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 22

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó información con el detalle solicitado y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** Base o bases de bases de datos relativas a información enviada por los fedatarios públicos mediante el programa denominado "DeclaraNot", con el nivel de detalle requerido por el solicitante.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**k) Recurso de Revisión RRA 2930/16 (Alegatos):**  
**Folio 0610100166316**

El CTSAT aprobó en los términos propuestos, el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la AGR y de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

**Asuntos Generales**

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 06 de octubre del actual, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100155416, 0610100155516 y 0610100160016,



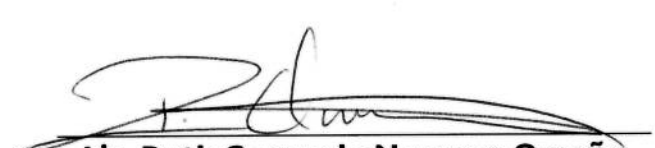
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 13 de octubre de 2016 —  
Página 23

toda vez que las unidades administrativas que las atenderán, se encuentran en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT